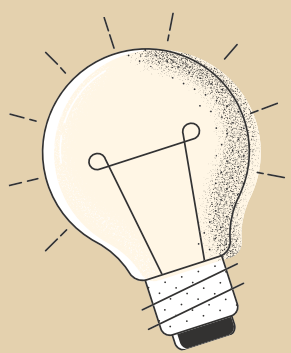


LA BUENA FE EN LA LEY 19.496

Derecho del consumo

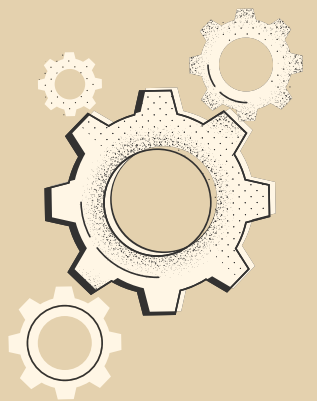


ART. 16

En la Letra g) se establece una disposición genérica que prescribe que no producirán efecto alguno en los contratos de adhesión las cláusulas o estipulaciones "en contra de las exigencias de la Buena Fe, atendiendo para estos efectos a parámetros objetivos, causen en perjuicio del consumidor, un desequilibrio importante en los derechos y obligaciones que para las partes se deriven del contrato", añadiendo que "para ello se atenderá a la finalidad del contrato y a las disposiciones especiales o generales que lo rigen".

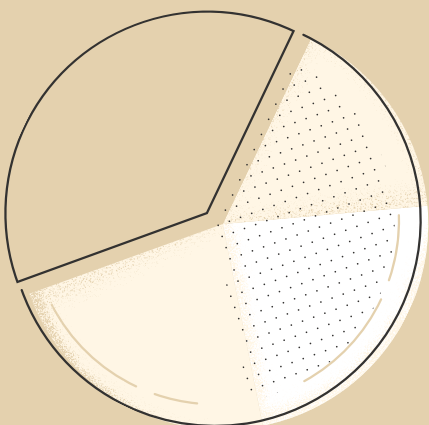
La **DOCTRINA** ha dicho que "esta regla requiere conjuntamente la vulneración a la Buena Fe y el desequilibrio importante en las contraprestaciones, sin perjuicio que la existencia del desequilibrio pueda implicar una especie de presunción de mala fe por parte del predisponente".

(Rodrigo Momberg Uribe, 2013 "El control de las cláusulas abusivas como instrumento de intervención judicial en el contrato").



¿CÓMO OPERA?

Al establecer el legislador una causal genérica de abuso, corresponde al juez constatar su concurrencia y para ello debe evaluar la estipulación a la luz de los parámetros previstos en el ya mencionado precepto legal.



Se alude a la dimensión objetiva en cuanto se ven vulneradas las exigencias de la Buena Fe que imponen un deber de conducta que se refleja en la forma en que el proveedor diseña y presenta el contenido del contrato por adhesión, de acuerdo a la naturaleza y finalidad del mismo, de manera que se busca que las cláusulas no se alejen de la norma dispositiva o de los usos frecuentes en el mercado.

